Nombre de la organización Colectivo por un Presupuesto Sostenible

**Propuestas de Inclusión al Decreto PEF 2016 en materia de transparencia presupuestaria y rendición de cuentas de los programas presupuestarios**

**Artículo 3**

**Numeral III, dice:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
| “III. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los gastos obligatorios, se incluye en el Anexo 3 de este Decreto.” | “III. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los gastos obligatorios, se incluye en el Anexo 3 de este Decreto. **Dicho Anexo desglosa por rubro los tipos de gastos que se incluyen dentro de este apartado y se publicará dicha información en la presentación de información analítica del Presupuesto en la página de internet la Secretaría de Hacienda y Crédito público.”** | * **Incluir en el Anexo 3 "Gastos Obligatorios" del PEF :**   **- Los rubros que lo componen**  **- La justificación técnica de cada compromiso gubernamental** |

**Artículo 3**

**Numeral XXII, dice:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
| “XXII. Los principales programas previstos en este Presupuesto de Egresos se detallan en el Anexo 26 de este Decreto, y” | “XXII. Los principales programas previstos en este Presupuesto de Egresos se detallan en el Anexo 26 de este Decreto, **con base en los siguientes criterios: su peso presupuestal, la alineación a objetivos y metas nacionales y/o su contribución a la disminución de alguna de las carencias de la medición multidimensional de la pobreza, o facilitar el acceso a alguno de los derechos sociales. Para cada programa en este anexo se incluirá las justificaciones de su inclusión, de acuerdo a los criterios mencionados** **y se publicará dicha información en la presentación de información analítica del Presupuesto en la página de internet la Secretaría de Hacienda y Crédito público.”** | **Especificar en el Anexo 26 "Los principales programas" del PEF los criterios para la inclusión de programas presupuestarios en el mismo: su peso presupuestal, la alineación a objetivos y metas nacionales y/o su contribución a la disminución de alguna de las carencias de la medición multidimensional de la pobreza, o facilitar el acceso a alguno de los derechos sociales** |

**Artículo 3**

**Numeral XXIII, párrafo 2:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
| “Los Anexos 14, 16 al 19 y 28 al 31 de este Decreto, comprenden los recursos para la atención de grupos vulnerables; la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático; el desarrollo de los jóvenes; la atención de niñas, niños y adolescentes; la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos; la conservación, mantenimiento carretero y empleo temporal; el subsidio ordinario para organismos descentralizados estatales; la distribución del programa de apoyo para fortalecer la calidad en los servicios de salud, y la distribución del programa medio ambiente y recursos naturales.  Dichos recursos deberán ser ejercidos de forma tal que permitan su debido seguimiento, evaluación y difusión para conocer su impacto conforme al Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas derivadas del mismo.” | “Los Anexos 14, 16 al 19 y 28 al 31 de este Decreto, comprenden los recursos para la atención de grupos vulnerables; la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático; el desarrollo de los jóvenes; la atención de niñas, niños y adolescentes; la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos; la conservación, mantenimiento carretero y empleo temporal; el subsidio ordinario para organismos descentralizados estatales; la distribución del programa de apoyo para fortalecer la calidad en los servicios de salud, y la distribución del programa medio ambiente y recursos naturales.  Dichos recursos deberán ser ejercidos de forma tal que permitan su debido seguimiento, evaluación y difusión para conocer su impacto conforme al Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas derivadas del mismo.  **El Anexo 16, Recursos para la Adaptación y Mitigación de los efectos del Cambio Climático contendrá los siguientes elementos:**  **Objetivo (mitigación y/o adaptación), Ramo, Unidad Responsable, Clave y Nombre del Programa Presupuestario, Naturaleza del Gasto (Inversión / Corriente), Porcentaje del Programa y Ramo, Identificador de ingresos del Programa (financiamiento, cooperación internacional, recursos del Estado), así como la relación que guarda cada Programa Presupuestario con las metas nacionales de mitigación y adaptación al cambio climático. Dicha información se publicará también en la presentación de información analítica del Presupuesto en la página de internet la Secretaría de Hacienda y Crédito público.**”. | **• Presentar de forma detallada información relativa a Recursos para la Adaptación y Mitigación de los efectos del Cambio Climático.** |

**Artículo 3**

**Incluir un numeral adicional:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
|  | “XXIII. El presupuesto de PROSPERA Programa de Inclusión Social se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 27 de este Decreto.  **XXIV. El presupuesto orientado a la ejecución del Programa Nacional México Sin Hambre (PNMSH) 2014-2018, en los municipios a ser atendidos de acuerdo a las determinaciones del Programa y que se realiza mediante la implementación de los programas presupuestarios que componen al PNMSH, se distribuyen conforme a los establecido en el Anexo “X” de este Decreto. Dicha información se publicará también en la presentación de información analítica del Presupuesto en la página de internet la Secretaría de Hacienda y Crédito público y en la página de internet de la Secretaría de Desarrollo Social.**” | **• Incluir en un Anexo del PEF el gasto específico en el que incurre cada programa presupuestario que compone al Programa Nacional México Sin Hambre en los municipios que fueron seleccionados en la estrategia de cobertura del Programa.** |

**Artículo 7**

**Numeral II párrafo 1, dice:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
| “Los recursos federales a que se refiere este artículo, distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, serán ministrados siempre y cuando las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cumplan con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos y los convenios correspondientes.” | “Los recursos federales a que se refiere este artículo, distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, serán ministrados siempre y cuando las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cumplan con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos y los convenios correspondientes.  **Invariablemente, los convenios deberán incluir previsiones para que las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, reporten a la Secretaría la información relativa a la aplicación, destino, resultados del gasto ejercido y su contribución a las metas derivadas del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, al cual se refiere este artículo. A su vez, integrará dicha información y la publicará en su portal de internet, así como en otros medios electrónicos que considere pertinentes, con actualizaciones periódicas trimestrales, así como en el Informe Anual de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.** ” | * **Integrar y transparentar la información relativa al gasto federalizado, Ramos 23 y 33:**   **- Reportes de las entidades sobre la aplicación, destino y resultados del gasto.** |

**Artículo 7, Numeral III, Nuevo Párrafo 3:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
| “Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que realicen obras de infraestructura con cargo a los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas,  deberán incluir en dichas obras, la leyenda siguiente: “Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”, sin perjuicio de las demás que establezca el presente Decreto.  Asimismo, los recursos a que se refiere el párrafo anterior que no se encuentren vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2016, incluyendo los rendimientos financieros, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables;” | “**En el caso concreto de aquellos recursos que hayan sido reasignados por incumplimiento de los plazos a programas sociales y de inversión en infraestructura que fomente la movilidad urbana sustentable, también deberán apegarse a los lineamientos establecidos por la Secretaría.”** | **- Actualizar trimestralmente una plataforma electrónica, donde se publicarán los principales indicadores de todos los fondos y recursos del Ramo General 23** |

**Artículo 7, Numeral nuevo:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
|  | La Secretaría de Salud federal, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y las entidades federativas reportarán en su portal de transparencia el objeto del gasto, los objetivos e indicadores definidos en el Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas (AFASPE) por concepto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) del Ramo 33. | Transparencia en el sector salud de información relativa al objeto del gasto, los objetivos e indicadores definidos en los Convenios Específicos en Materia de ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas (AFASPE) por concepto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) del Ramo 33 |

**Artículo 13, dice:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
| "Artículo 13. Los recursos correspondientes a los subejercicios que no sean subsanados en el plazo que establece el artículo 23, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el importe de los ahorros que se obtengan como resultado de la instrumentación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria, serán reasignados a los programas sociales y de inversión en infraestructura previstos en este Presupuesto, así como en los términos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, respectivamente. Al efecto, la Secretaría informará trimestralmente a la Cámara de Diputados, a partir del 1 de abril, sobre dichos subejercicios. En el caso de las economías generadas durante el ejercicio, éstas deberán canalizarse a los programas y tomos aprobados en este Presupuesto.  La determinación de los subejercicios se realizará conforme a los calendarios autorizados en los términos del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria." | "Artículo 13. Los recursos correspondientes a los subejercicios que no sean subsanados en el plazo que establece el artículo 23, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el importe de los ahorros que se obtengan como resultado de la instrumentación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria, serán reasignados a los programas sociales y de inversión en infraestructura previstos en este Presupuesto, así como en los términos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, respectivamente. Al efecto, la Secretaría informará trimestralmente a la Cámara de Diputados, a partir del 1 de abril, sobre dichos subejercicios. En el caso de las economías generadas durante el ejercicio, éstas deberán canalizarse a los programas y tomos aprobados en este Presupuesto.  La determinación de los subejercicios se realizará conforme a los calendarios autorizados en los términos del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.  **La Secretaría deberá informar, a partir del segundo Informe Trimestral y la Cuenta Pública, la información relativa a la variación entre el presupuesto transferido a las dependencias y entidades y el ejercido por las mismas para la ejecución de programas presupuestarios, así como los programas sociales y proyectos de inversión que hayan recibido recursos reasignados de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente artículo."** | Incluir en los reportes trimestrales la variación entre el presupuesto transferido a las dependencias y entidades y el ejercido por las mismas para la ejecución de programas presupuestarios, así como los programas sociales y proyectos de inversión que hayan recibido recursos reasignados. |

**Artículo 14 último párrafo, dice:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
| La Secretaría reportará en los informes trimestrales las variaciones en el gasto corriente estructural. | **En lo que se refiere al concepto de gasto corriente estructural se informará en los informes trimestrales las razones por las cuales se presentaron variaciones entre el gasto programado y el ejercido, así como el destino de los ahorros obtenidos en caso de haberlos**." | Incluir en los reportes trimestrales la variación entre el presupuesto transferido a las dependencias y entidades y el ejercido por las mismas para la ejecución de programas presupuestarios, así como los programas sociales y proyectos de inversión que hayan recibido recursos reasignados. |

**Artículo 15, Párrafo 8, dice:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
| "Durante el ejercicio fiscal no podrán realizarse ampliaciones, traspasos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto, al concepto de gasto correspondiente a servicios de comunicación social y publicidad de los respectivos presupuestos, ni podrán incrementarse dichos conceptos de gasto, salvo cuando se trate de mensajes para atender situaciones de carácter contingente, se requiera para promoción comercial de las entidades para que generen mayores ingresos, tengan como propósito promover a México como destino turístico en el extranjero y los que deriven de los ingresos excedentes que obtenga el Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios migratorios. En dichos supuestos, los ejecutores de gasto deberán obtener de la Secretaría de Gobernación la autorización a la modificación al programa de comunicación social respectiva, para lo cual señalarán el costo y su fuente de financiamiento y, posteriormente, deberán realizar el trámite de adecuación presupuestaria ante la Secretaría  La Secretaría de Gobernación informará a la Cámara de Diputados, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en la que las dependencias y entidades cuenten con los recursos autorizados, sobre las razones que justifican la ampliación, traspaso o incremento de recursos, así como sobre su cuantía y modalidades de ejercicio" | "Durante el ejercicio fiscal no podrán realizarse ampliaciones, traspasos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto, al concepto de gasto correspondiente a servicios de comunicación social y publicidad de los respectivos presupuestos, ni podrán incrementarse dichos conceptos de gasto, salvo cuando se trate de mensajes para atender situaciones de carácter contingente, **determinadas como tales a través de declaratorias de estado de emergencia**; se requiera para promoción comercial de las entidades para que generen mayores ingresos, tengan como propósito promover a México como destino turístico en el extranjero y los que deriven de los ingresos excedentes que obtenga el Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios migratorios. En dichos supuestos, los ejecutores de gasto deberán obtener de la Secretaría de Gobernación la autorización a la modificación al programa de comunicación social respectiva, para lo cual señalarán el costo y su fuente de financiamiento, **a través de un oficio del titular de la dependencia o entidad solicitante,** posteriormente, deberán realizar el trámite de adecuación presupuestaria ante la Secretaría. **Dicha adecuación no podrá ser mayor al diez por ciento con respecto al presupuesto aprobado.**  " | • Regular el límite de gasto que puede ser ejercido para comunicación social durante el ejercicio fiscal. |

**Artículo 24**

**Párrafo 7, dice:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
| “Los montos de cada uno de los proyectos a que se refiere este artículo se detallan en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos.” | “Los montos de cada uno de los proyectos a que se refiere este artículo se detallan en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos. **Las dependencias y entidades responsables de cada proyecto referido en el presente artículo deberán hacer públicas las justificaciones técnicas, económicas y sociales, la ubicación geográfica precisa incluyendo localidad, municipio y entidad federativa, los informes de avance físico-financiero, conforme al tipo de proyecto de inversión, así como su contribución a las metas establecidas en el Plan Sectorial que corresponda y del Plan Nacional de Desarrollo.**  **Dicha información será integrada por la Secretaría y la hará pública en su portal de internet y otros medios electrónicos que considere pertinentes, con actualización trimestral y en el Informe Anual de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. La Secretaría promoverá formatos de acceso electrónico abiertos, que permitan el manejo de bases de datos y la georeferenciación con base en plataformas de uso frecuente y acceso generalizado.**  **Derivado de dichas publicaciones y justificaciones, la Auditoría ejercerá́ sus atribuciones en materia de responsabilidades y hará observaciones que serán atendidas para la presupuestación de subsecuentes ejercicios fiscales**. | * **Publicar información de los proyectos de inversión relativa a:**   **- Las justificaciones técnicas, económicas y sociales**  **- La ubicación geográfica**  **- Los informes de avance físico-financiero** |

**Se propone nuevo artículo posterior al Artículo 28, dice:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
| Artículo 28.- Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas presupuestarios considerados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como programas o acciones federales de desarrollo social deberán enviar a la Secretaría, en los términos y plazos que esta disponga, información sobre su población potencial, población objetivo y población atendida, misma que hará pública en su portal de Internet. | Artículo 28.- Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas presupuestarios considerados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como programas o acciones federales de desarrollo social deberán enviar a la Secretaría, en los términos y plazos que esta disponga, información sobre su población potencial, población objetivo y población atendida, misma que hará pública en su portal de Internet.  **Artículo nuevo.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la Secretaría de la Función Pública, emitirán los lineamientos para la realización de evaluaciones de diseño durante 2016 a todos los programas presupuestarios considerados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como programas o acciones federales de desarrollo social, que hayan sufrido modificaciones en su diseño como producto del proceso de reingeniería del gasto público con una perspectiva base cero 2016, ya sean programas presupuestarios de nueva creación, producto de la fusión de dos o más programas presupuestarios o re-sectorizados. Los resultados de dichas evaluaciones deberán ser publicados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social a más tardar el 29 de febrero de 2016.** | • Realizar mejoras para la definición e identificación de la población potencialmente beneficiaria, a fin de que se rinda cuentas sobre la aplicación de los recursos en los distintos programas y acciones que integran la política social federal y mandatar la evaluación de diseño para los programas que fueron modificados (programas nuevos, fusionados, resectorizados) a través del proceso de reingeniería del gasto público con una perspectiva base cero. |

**Artículo 33.**

**Numeral II y párrafos finales:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
| Artículo 33. El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable se sujetará a los siguientes lineamientos para la distribución del gasto aprobado en este Presupuesto:  […]  II. Los ramos administrativos que participan en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable continuarán con el sistema de rendición de cuentas sobre el destino de los recursos fiscales de los programas concurrentes, el cual incorpora los siguientes elementos: región geográfica, entidad federativa, municipio y localidad, actividad productiva, eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo, monto fiscal otorgado y la estratificación correspondiente;  III […] | Artículo 35. El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable se sujetará a los siguientes lineamientos para la distribución del gasto aprobado en este Presupuesto:  […]  II. Los ramos administrativos que participan en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable continuarán con el sistema de rendición de cuentas sobre el destino de los recursos fiscales de los programas concurrentes, el cual incorpora los siguientes elementos: región geográfica, entidad federativa, municipio y localidad, actividad productiva, eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo, monto fiscal otorgado y la estratificación correspondiente;  **Para los programas sectoriales comprendidos en el Programa Especial Concurrente que tengan impacto social, se considerará la normatividad y lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.**  **La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con apoyo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicará en su portal de internet, así como en otros medios electrónicos, sin perjuicio de los elementos arriba mencionados, un informe trimestral con los calendarios de ministración de recursos, los indicadores utilizados para medir los objetivos que persigue el Programa Especial Concurrente, el padrón de beneficiarios y los tipos de apoyos otorgados. En los informes se publicará el avance en cumplimiento de cada uno de los indicadores utilizados y su contribución a las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018.** | • Presentar de forma detallada información relativa al Programa Especial Concurrente. |

**Se propone artículo nuevo en el Capítulo "Único", en el Titulo quinto. Otras disposiciones para el ejercicio fiscal.:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
|  | Artículo nuevo: Que la Secretaría ponga a disposición del público en su sitio oficial de Internet una base de datos electrónica integrada con toda la información del presupuesto de egresos; con los datos del presupuesto solicitado, aprobado, modificado, ejercido y efectivamente pagado. La base de datos deberá ser accesible para consultar los datos de los presupuestos de egresos en su máximo nivel de desagregación de acuerdo con las clasificaciones de gasto que la LFPRH obliga, y cuya metodología y formato permitan hacer comparaciones y cruces de información consistentes entre varios ejercicios fiscales en programas estadísticos. | • Hacer pública la información correspondiente a la aplicación (avance y resultados) de los recursos durante el ejercicio fiscal. |

**Se propone artículo nuevo en el Capítulo "Único", en el Titulo quinto. Otras disposiciones para el ejercicio fiscal:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
|  | Artículo nuevo: Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto, o por una sola vez, una variación mayor al 5% del presupuesto total del Ramo de que se trate, la Secretaría deberá reportarlo en el cuerpo de los Informes Trimestrales y la Cuenta Pública. Deberá incluir una tabla por Ramo afectado, que indique la variación absoluta y relativa de su presupuesto aprobado, también los tres programas presupuestarios a cargo de ese Ramo que presentaron las mayores ampliaciones en términos absolutos y los tres programas presupuestarios que presentaron los mayores recortes en términos absolutos en su presupuesto aprobado, así como una explicación de las causas que motivaron los cambios, los objetivos que fueron afectados, los beneficios que fueron mejorados o se espera mejorar y los componentes (productos y/o servicios) del programa que fueron logrados o se espera lograr. Asimismo deberá incluirse la información relativa al origen y destino de los recursos reasignados entre Ramos y programas presupuestarios, de acuerdo a la normatividad aplicable. | • Presentar de forma detallada información relativa a las adecuaciones presupuestarias realizadas durante el ejercicio fiscal. |

**Se propone artículo nuevo en el Capítulo "Único", en el Titulo quinto. Otras disposiciones para el ejercicio fiscal:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
|  | Artículo nuevo: La Secretaría deberá publicar en su sitio oficial de Internet una nota metodológica que explique los cálculos del origen y aplicación de los ingresos excedentes, a partir de la interpretación que la propia Secretaría haga de lo que dictan las diferentes disposiciones fiscales en la materia que se encuentran vigentes durante el ejercicio fiscal de 2016. | • Transparentar la metodología utilizada para la estimación de los ingresos excedentes. |

**Se propone artículo nuevo en el Capítulo "Único", en el Titulo quinto. Otras disposiciones para el ejercicio fiscal:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
|  | Artículo nuevo: La Secretaría debe incorporar un identificador descriptivo de fuente de financiamiento para cada Programa presupuestario, que permita asociar los diferentes tipos de ingresos (tributarios, no tributarios, deuda, ingresos excedente) con las diferentes categorías programáticas o programas presupuestarios. | • Incorporar un identificador descriptivo de fuente de financiamiento para cada Programa presupuestario. |

**Se propone artículo transitorio:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
|  | Artículo transitorio: A más tardar el 31 de diciembre de 2016, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se unirá plena y formalmente al conjunto de herramientas e indicadores del programa internacional Gasto Público y Rendición de Cuentas (PEFA, por sus siglas en inglés), y a partir de entrada en vigor del presente Decreto, utilizará los indicadores de medición de credibilidad de presupuesto y los demás que resulten aplicables a efectos de incluirlos en los reportes públicos del ejercicio presupuestal. | • Incorporar información relativa a credibilidad presupuestaria, con base en el programa internacional Gasto Público y Rendición de Cuentas (PEFA, por sus siglas en inglés). |

**Propuestas de reformas a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en materia de transparencia presupuestaria y rendición de cuentas**

**Artículo 16 dice:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
| “Los criterios generales de política económica explicarán las medidas de política fiscal que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía. Asimismo, se deberán exponer los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley o decreto relacionadas con las líneas generales de política a que se refiere este artículo, acompañados de propuestas para enfrentarlos.  En los criterios a que se refiere el párrafo anterior se expondrán también los riesgos más relevantes que enfrentan las finanzas públicas en el corto plazo, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.” | “Los criterios generales de política económica explicarán las medidas de política fiscal que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía. Asimismo, se deberán exponer los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley o decreto relacionadas con las líneas generales de política a que se refiere este artículo, acompañados de propuestas para enfrentarlos.  En los criterios a que se refiere el párrafo anterior se expondrán también los riesgos más relevantes que enfrentan las finanzas públicas en el corto plazo, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.  **Asimismo, se publicará la metodología para el diseño de los criterios generales de política económica y el marco fiscal, que incluye los techos de ingreso, gasto y endeudamiento, incluyendo memorias de cálculo.**  **16Bis.**  **Los criterios generales de política económica que sustentan el marco fiscal, así como los techos de ingreso, gasto y endeudamiento se someterán a una revisión por del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso de la Unión, que emitirá una opinión técnicamente fundada sobre los criterios.**  **La revisión será obligatoria, una vez que reciba el paquete económico que le entregue la Secretaría el 8 de septiembre.**  **La opinión que emita el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas se documentará en un informe que se entregará al Congreso de la Unión a más tardar el 8 de octubre, con el fin de que el Congreso pueda revisar los datos previos a la aprobación de la Ley de Ingresos. Dicho informe será público de manera permanente y no podrá ser reservado.**  **La información referida en este párrafo se publicará en el sitio web del Congreso de la Unión en formato de datos abiertos.**  **Los Criterios Generales de Política Económica serán actualizados una vez que la Secretaría haya recibido el informe del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de manera obligatoria.”** | • Hacer pública la metodología que usa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para calcular las variables que integran a los Criterios de Política Económica y sujetarlos a revisión |

**Artículo 17**

**Párrafo 3, dice**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
| “Asimismo, el gasto neto total propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir al equilibrio presupuestario. Para efectos de este párrafo, se considerará que el gasto neto contribuye a dicho equilibrio durante el ejercicio, cuando el balance presupuestario permita cumplir con el techo de endeudamiento aprobado en la Ley de Ingresos.” | “Asimismo, el gasto neto total propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir al equilibrio presupuestario. Para efectos de este párrafo, se considerará que el gasto neto contribuye a dicho equilibrio durante el ejercicio, cuando el balance presupuestario permita cumplir con el techo de endeudamiento aprobado en la Ley de Ingresos.  **Cuando se realice un ajuste al techo de endeudamiento, se requerirá la aprobación de dos terceras partes del Congreso, previo informe escrito y comparecencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público ante las Comisiones correspondientes del Congreso de la Unión. Dicho ajuste podrá promoverse una sola vez al año, después del segundo semestre de cada ejercicio fiscal”** | • Aprobación a ajuste de techo de endeudamiento por parte del Legislativo. |

**Artículo 19 dice**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
| “El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:  I…  II…  III…  IV…  V...  Las erogaciones adicionales a que se refiere este artículo se autorizarán en los términos del Reglamento y sólo procederán cuando éstas no afecten negativamente el equilibrio presupuestario o, en su caso, no aumenten el déficit presupuestario.  El Ejecutivo Federal reportará en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, las erogaciones adicionales aprobadas en los términos del presente artículo.” | “El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:  I…  II…  III…  IV…  V...  Las erogaciones adicionales a que se refiere este artículo se autorizarán en los términos del Reglamento y sólo procederán cuando éstas no afecten negativamente el equilibrio presupuestario o, en su caso, no aumenten el déficit presupuestario.  **En cualquier caso, cuando los ingresos excedentes no pretroleros representen un aumento neto total de 7.5 por ciento o más, será considerado un presupuesto suplementario y para ser asignado requerirá aprobación de la Cámara de Diputados. Para ello, la Secretaría deberá presentar su propuesta de asignación de acuerdo con las clasificaciones oficiales de gasto. La ejecución del presupuesto suplementario se reportará en un anexo especial en los Informes Trimestrales y en la Cuenta Pública. Toda la información a la que se refiere este párrafo será pública en la página de Internet de la Secretaría en formato de datos abiertos y permanecerá pública por tiempo indefinido.**  **Asimismo, el origen y asignación de los ingresos excedentes, serán explicados en una nota metodológica que incluya memoria de cálculo. Dicha nota metodológica será publicada en el sitio de internet de la Secretaría en formato de datos abiertos y al mismo tiempo que los Informes Trimestrales.**  El Ejecutivo Federal reportará en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, las erogaciones adicionales aprobadas en los términos del presente artículo **de acuerdo con las clasificaciones oficiales de gasto.”** | Aprobación de asignación de ingresos excedentes no petroleros por parte del Legislativo. |

**Artículo 28**

**Numeral VII, dice**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
| “VII. La Cámara de Diputados, a través de las comisiones legislativas, la Auditoría y los centros de estudios correspondientes que lo soliciten, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, tendrán acceso a la información relativa a la matriz de indicadores para resultados de los programas, al seguimiento del avance de cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas, y a las evaluaciones realizadas, misma que será pública y estará disponible en las respectivas páginas de Internet de las entidades o dependencias correspondientes.  La Secretaría definirá los criterios específicos a seguir al respecto y proporcionará capacitación y asistencia técnica para que las instancias de la Cámara de Diputados que lo soliciten puedan llevar a cabo directamente la operación de las consultas y la generación de los reportes que requieran, con base en la información disponible en el sistema correspondiente;” | “VII. **La Cámara de Diputados, a través de las comisiones legislativas, la Auditoría y los centros de estudios correspondientes**, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, tendrán acceso a la información relativa a la matriz de indicadores para resultados de los programas, al seguimiento del avance de cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas, y a las evaluaciones realizadas, misma que será pública y estará disponible en las respectivas páginas de Internet de las entidades o dependencias correspondientes.  La Secretaría definirá los criterios específicos a seguir al respecto y proporcionará capacitación y asistencia técnica para que las instancias de la Cámara de Diputados que lo soliciten puedan llevar a cabo directamente la operación de las consultas y la generación de los reportes que requieran, con base en la información disponible en el sistema correspondiente.  **La Cámara de Diputados, a través de las comisiones legislativas, la Auditoría y los centros de estudios correspondientes, conocerá la información sobre el desempeño de los programas presupuestarios generada por la Secretaría. Deberá emitir una opinión sobre las variaciones en las asignaciones presupuestales a los programas, con respecto al ejercicio fiscal anterior, así como las justificaciones relativas a fusión, creación, resectorización y eliminación de programas presupuestarios“.** | • Revisión y emisión de opinión técnicamente fundada del Legislativo sobre las asignaciones a programas presupuestarios del Ejecutivo. |

**Artículo 34,**

**Agregar una fracción:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
| “Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:  I…  II…  III…  IV…” | “Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:  I…  II…  III…  IV…  **V. Publicar un reporte cada trimestre de las variaciones en los presupuestos y calendarios de ejecución de los proyectos registrados en la Cartera de Inversión.**  **Las entidades, por conducto de las dependencias coordinadoras de sector, deberán informar a la Secretaría sobre el desarrollo de los proyectos de la cartera de inversión, incluyendo su avance físico y financiero, la fecha de entrega y de entrada en operación de los proyectos, la evolución de los compromisos sus flujos de gasto.**  **Esta información deberá presentarse trimestralmente a partir del año para el cual los proyectos hayan sido autorizados en el Presupuesto de Egresos y mensualmente a partir de la recepción del bien o servicio de que se trate, en los términos que determine la Secretaría.**  **Adicionalmente, la Secretaría solicitará a las instancias correspondientes los informes necesarios para integrarlos en la Cuenta Pública, y publicará un informe ejecutivo trimestral con el avance de los proyectos en su página de internet, así como la base de datos correspondiente en formato de datos abiertos.**  **Los proyectos deben permanecer en la cartera de inversión aún después de haber sido terminados, cancelados o suspendidos indefinidamente”** | Transparentar información relativa a las variaciones en los presupuestos y calendarios de ejecución de los proyectos registrados en la Cartera de Inversión. |

**Artículo 42, dice:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
| “La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:  I…  II…  III. El Ejecutivo Federal remitirá al Congreso de la Unión, a más tardar el 8 de septiembre de cada año:  a) Los criterios generales de política económica en los términos del artículo 16 de esta Ley, así como la estimación del precio de la mezcla de petróleo mexicano para el ejercicio fiscal que se presupuesta determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley;  b) La iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal; y  c) El proyecto de Presupuesto de Egresos;  IV…  … | “La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:  I…  II…  III. El Ejecutivo Federal remitirá al Congreso de la Unión, a más tardar el 8 de septiembre de cada año:  a) Los criterios generales de política económica en los términos del artículo 16 de esta Ley, así como la estimación del precio de la mezcla de petróleo mexicano para el ejercicio fiscal que se presupuesta determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley;  b) La iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal. **La iniciativa desglosará todas las fuentes de ingreso, dicho desglose será replicado en los Informes Trimestrales y en la Cuenta Pública**; y  c) El proyecto de Presupuesto de Egresos. **Al remitir dicho proyecto, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, detallará los cambios en la asignación presupuestal con respecto al año anterior de los programas presupuestarios y las nuevas propuestas de programas. Adicionalmente emitirá una justificación técnica, con base en la evidencia y los criterios de decisión (de desempeño, alineación a prioridades nacionales, entre otros) para cada programa que sufra modificaciones presupuestales con respecto al ejercicio fiscal anterior.**  IV…  … | • Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos las justificaciones técnicas de las variaciones en la asignación de presupuesto a los programas presupuestarios con relación al ejercicio fiscal anterior |

**Artículo 58, dice:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
| “Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:  I…  II…  III…  Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones;” | “Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:  I…  II…  III…  Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones;  **La variación deberá ser explicada en un anexo del Informe Trimestral que corresponda, desglosada en todas las clasificaciones oficiales de gasto, incluyendo los objetos de gasto y los insumos afectados. Esta disposición se observará en todos los programas presupuestarios, salvo aquellos cuyas variaciones se encuentren reguladas en otras disposiciones legales.**  **…**  IX. Podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos.  En este proceso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados apoyará técnicamente las funciones de la misma, en materia tanto de la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la Federación. **En materia de la Ley de Ingresos el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas emitirá opiniones técnicamente fundadas sobre las estimaciones de los ingresos públicos propuestas por la Secretaría. En materia del Presupuesto de Egresos de la Federación emitirá opiniones técnicamente fundadas sobre la propuesta de asignación presupuestal con base en la información del Sistema de Evaluación del Desempeño en el marco del Presupuesto basado en Resultados y otras fuentes relevantes, para cada Ramo, Programa Presupuestario y Proyecto de Inversión.**  **58 Bis.**  **Cuando las variaciones de un programa presupuestario superen el veinticinco por ciento de su presupuesto aprobado durante el ejercicio 2016, quince por ciento en el ejercicio 2017 y cinco por ciento después del ejercicio 2018, requerirá presentar a la Cámara de Diputados, ante las Comisiones correspondientes, la evidencia debida para fundamentar los cambios y esperar su aprobación para poder ejercer los recursos adicionales o recortar su presupuesto.”** | • Conocer sobre las adecuaciones presupuestarias absolutas y relativas de los Ramos respecto a los presupuestos aprobados, así como las justificaciones de las variaciones. |

**Artículo 107, dice:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
| “El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión información mensual y trimestral en los siguientes términos:  I. Informes trimestrales a los 30 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate, conforme a lo previsto en esta Ley.  Los informes trimestrales incluirán información sobre los ingresos obtenidos y la ejecución del Presupuesto de Egresos, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio, conforme a lo previsto en esta Ley y el Reglamento. Asimismo, incluirán los principales indicadores sobre los resultados y avances de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas y de su impacto social, con el objeto de facilitar su evaluación en los términos a que se refieren los artículos 110 y 111 de esta Ley.  Párrafo reformado DOF 24-01-2014  Los ejecutores de gasto serán responsables de remitir oportunamente a la Secretaría, la información que corresponda para la debida integración de los informes trimestrales, cuya metodología permitirá hacer comparaciones consistentes durante el ejercicio fiscal y entre varios ejercicios fiscales.  Los informes trimestrales deberán contener como mínimo:  a) La situación económica, incluyendo el análisis sobre la producción y el empleo, precios y salarios y la evaluación del sector financiero y del sector externo;  b) La situación de las finanzas públicas, con base en lo siguiente:  i)  ii)…  Adicionalmente, se presentará la información sobre los ingresos percibidos por la Federación en relación con las estimaciones que se señalan en la Ley de Ingresos.  …  1.  2.  3.  4.  5.  6.  7.  8  9.  …  iv) Un informe que contenga la evolución detallada de la deuda pública en el trimestre, incluyendo los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda pública interna y externa.  La información sobre el costo total de las emisiones de deuda interna y externa deberá identificar por separado el pago de las comisiones y gastos inherentes a la emisión, de los del pago a efectuar por intereses. Estos deberán diferenciarse de la tasa de interés que se pagará por los empréstitos y bonos colocados. Asimismo, deberá informar sobre la tasa de interés o rendimiento que pagará cada emisión, de las comisiones, el plazo, y el monto de la emisión, presentando un perfil de vencimientos para la deuda pública interna y externa, así como la evolución de las garantías otorgadas por el Gobierno Federal.  Se incluirá también un informe de las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financieros y de los programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca. Adicionalmente, en dicho informe se incluirá un apartado que refiera las operaciones activas y pasivas del Instituto de Protección al Ahorro Bancario, así como de su posición financiera, incluyendo aquéllas relativas a la enajenación de bienes, colocación de valores y apoyos otorgados.  Se informará adicionalmente sobre las modificaciones que, en su caso, hayan sido realizadas al monto autorizado por intermediación financiera en la Ley de Ingresos.  Párrafo adicionado DOF 24-01-2014  Este informe incluirá un apartado sobre los pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.  De igual forma, incluirá un informe sobre el uso de recursos financieros de la banca de desarrollo y fondos de fomento para financiar al sector privado y social, detallando el balance de operación y el otorgamiento de créditos, así como sus fuentes de financiamiento, así como se reportará sobre las comisiones de compromiso pagadas por los créditos internos y externos contratados;  Se reportará el ejercicio de las facultades en materia de deuda pública, especificando las características de las operaciones realizadas.  Párrafo adicionado DOF 24-01-2014  d) La evolución de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo y otras asociaciones público privadas, que incluyan:  Párrafo reformado DOF 24-01-2014  i) Una contabilidad separada con el objeto de identificar los ingresos asociados a dichos proyectos;  ii) Los costos de los proyectos y las amortizaciones derivadas de los mismos, y  iii) Un análisis que permita conocer el monto, a valor presente, de la posición financiera del Gobierno Federal y las entidades con respecto a los proyectos de que se trate.  f)…  g)…  II…” | “El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión información mensual y trimestral en los siguientes términos:  I. Informes trimestrales a los 30 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate, conforme a lo previsto en esta Ley.  Los informes trimestrales incluirán información sobre los ingresos obtenidos y la ejecución del Presupuesto de Egresos, así como sobre la situación económica, las finanzas públicas del ejercicio **y las** **modificaciones a variables contenidas en los Criterios Generales de Política Económica**, conforme a lo previsto en esta Ley y el Reglamento. Asimismo, incluirán los principales indicadores sobre los resultados y avances de **todos** los programas **presupuestarios** y proyectos **aprobados o que reciban recursos durante el año fiscal,** en el cumplimiento de los objetivos y metas y de su impacto social, con el objeto de facilitar su evaluación en los términos a que se refieren los artículos 110 y 111 de esta Ley.  Párrafo reformado DOF 24-01-2014  **Dichos indicadores incluirán el avance físico y financiero de cada programa y proyectos de obra y adquisiciones.**  **Para todos los programas se reportará la cantidad de componentes producidos, es decir, productos y servicios generados.**  **Los indicadores de avance financiero comprenderán, al menos, los montos aprobados, pagados y ejercidos de cada Programa Presupuestario.**  Los ejecutores de gasto serán responsables de remitir oportunamente a la Secretaría, la información que corresponda para la debida integración de los informes trimestrales, cuya metodología permitirá hacer comparaciones consistentes durante el ejercicio fiscal y entre varios ejercicios fiscales.  Los informes trimestrales deberán contener como mínimo:  a) La situación económica, incluyendo el análisis sobre la producción y el empleo, precios y salarios y la evaluación del sector financiero y del sector externo;  b) La situación de las finanzas públicas, con base en lo siguiente:  i)  ii)…  Adicionalmente, se presentará la información sobre los ingresos percibidos por la Federación en relación con las estimaciones que se señalan en la Ley de Ingresos.  **La información incluirá una nota metodológica que explique el origen y asignación de los ingresos excedentes que incluya memoria de cálculo.**  **La aplicación de los ingresos excedentes se desglosarán de acuerdo con las clasificaciones oficiales de gasto.**  1.  2.  3.  4.  5.  6.  7.  8  9.  …  iv) La evolución del gasto público previsto en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de esta Ley. *Subinciso adicionado DOF 19-01-2012. Reformado DOF 24-01-2014*  **v) La evolución física y financiera, cuando corresponda, de todos los fondos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas.**  c) Un informe que contenga la evolución detallada de la deuda pública en el trimestre, incluyendo los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda pública interna y externa. **Se incluirá la información relativa a las modificaciones en las estimaciones de ingresos a partir de la actualización de los Criterios Generales de Política Económica con respecto a los datos observados.**  La información sobre el costo total de las emisiones de deuda interna y externa deberá identificar por separado el pago de las comisiones y gastos inherentes a la emisión, de los del pago a efectuar por intereses. Estos deberán diferenciarse de la tasa de interés que se pagará por los empréstitos y bonos colocados. Asimismo, deberá informar sobre la tasa de interés o rendimiento que pagará cada emisión, de las comisiones, el plazo, y el monto de la emisión, presentando un perfil de vencimientos para la deuda pública interna y externa, así como la evolución de las garantías otorgadas por el Gobierno Federal.  Se incluirá también un informe de las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financieros y de los programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca. Adicionalmente, en dicho informe se incluirá un apartado que refiera las operaciones activas y pasivas del Instituto de Protección al Ahorro Bancario, así como de su posición financiera, incluyendo aquéllas relativas a la enajenación de bienes, colocación de valores y apoyos otorgados.  Se informará adicionalmente sobre las modificaciones que, en su caso, hayan sido realizadas al monto autorizado por intermediación financiera en la Ley de Ingresos.  Párrafo adicionado DOF 24-01-2014  Este informe incluirá un apartado sobre los pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.  De igual forma, incluirá un informe sobre el uso de recursos financieros de la banca de desarrollo y fondos de fomento para financiar al sector privado y social, detallando el balance de operación y el otorgamiento de créditos, así como sus fuentes de financiamiento, así como se reportará sobre las comisiones de compromiso pagadas por los créditos internos y externos contratados;  Se reportará el ejercicio de las facultades en materia de deuda pública, especificando las características de las operaciones realizadas.  Párrafo adicionado DOF 24-01-2014  d) La evolución de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo y otras asociaciones público privadas, **así como el veinte por ciento de los programas y proyectos con mayores recursos asignados (a precios constantes del año en curso)**, que incluyan:  Párrafo reformado DOF 24-01-2014  i) Una contabilidad separada con el objeto de identificar los ingresos asociados a dichos proyectos;  ii) Los costos de los proyectos y las amortizaciones derivadas de los mismos, y  iii) Un análisis que permita conocer el monto, a valor presente, de la posición financiera del Gobierno Federal y las entidades con respecto a los proyectos de que se trate.  f)…  g)…  II…  **Artículo 107 Bis.**  **“La Secretaría mantendrá actualizada, al menos trimestralmente, la plataforma electrónica de información sobre Recursos del Ramo 23 para Entidades Federativas y Municipios. En dicha herramienta se publicarán los principales indicadores de todos los fondos y recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas. La información de cada proyecto contendrá como mínimo:**  **I. La dirección exacta y georreferenciación;**  **II. Las variaciones del avance físico y financiero;**  **III. Los documentos más relevantes relacionados con el diagnóstico, diseño, mecanismos de selección a nivel local, contratos asignados, monitoreo, evaluación y auditoría;**  **IV. Material visual, fotográfico y de video”** | Transparentar información relativa a variables que componen los Criterios Generales de Política Económica, avance físico y financiero de cada programa y proyectos de obra y adquisiciones, asignación de los ingresos excedentes que incluya memoria de cálculo y fondos del ramo 23. |

**Artículo 109, dice:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
| “La información de la cartera de programas y proyectos de inversión, así como la relativa a los análisis costo y beneficio, a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, se pondrá a disposición del público en general a través de medios electrónicos, con excepción de aquélla que, por su naturaleza, la dependencia o entidad considere como reservada. En todo caso, se observarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.  …” | “La información de la cartera de programas y proyectos de inversión, así como la relativa a los análisis costo y beneficio, a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, se pondrá a disposición del público en general a través de medios electrónicos, con excepción de aquélla que, por su naturaleza, la dependencia o entidad considere como reservada. En todo caso, se observarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.  **Asimismo, la Unidad de Inversiones deberá publicar anualmente, a más tardar el último día hábil de julio, con base en la normatividad aplicable y a través de la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las evaluaciones ex–post de los programas y proyectos de inversión que realicen las dependencias y entidades.”** | • Transparentar evaluaciones expost de los programas y proyectos de inversión |

**Propuestas de reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para el fortalecimiento de las capacidades técnicas y de gestión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas**

**Artículo 49 bis, dice:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
|  | “El Congreso de la Unión tendrá para su asistencia técnica al centro de estudios de las finanzas públicas, **que será un órgano bicameral y contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley**. | • Dotar de autonomía técnica y de gestión a un órgano bicameral de carácter técnico de análisis de las finanzas públicas nacionales en el Legislativo. |

**Artículo nuevo, dice:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
|  | **Las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público de ambas cámaras y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados tendrán atribución exclusiva de nombrar y remover en los términos que señale la ley, por mayoría calificada, a los integrantes del Consejo Directivo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, así como conocer los informes, plan anual de trabajo, opiniones y llamar a comparecencia al titular del Centro.**” | • Mecanismo de nombramiento y perfil del Consejo Directivo del órgano técnico de análisis de las finanzas públicas nacionales en el Legislativo. |

**Artículo nuevo, dice:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
|  | **El órgano de dirección del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas se integrará por un Consejo de cinco miembros, de perfil académico, practicantes y con prestigio profesional en las materias de las finanzas públicas, nominados y elegidos por las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público de ambas cámaras y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados**  **Los integrantes de dicho Consejo durarán en su encargo un periodo de siete años y serán los responsables de nombrar al Director del Centro, pudiendo ser uno de los miembros del Consejo. Para el primer nombramiento de consejeros, y por única ocasión, corresponderá a dos de los cinco consejeros un periodo de tres años, de forma tal que los nombramientos subsecuentes se realicen de forma escalonada.**  **El Director del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas durará en su encargo un periodo de 5 años, podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido exclusivamente por las causas graves que la ley señale.**” | • Integración del Consejo Directivo del órgano técnico de análisis de las finanzas públicas nacionales en el Legislativo. |